



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ZACUALPAN,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Cónstancias	Registro
<p>Escrito de Mario Lugo García, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el nueve de julio de dos mil trece por el Instituto Electoral Veracruzano, a favor Mario Lugo García como Síndico propietario del Municipio de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.</li> <li>2. Gaceta Oficial del Estado de tres de enero de dos mil catorce, que contiene la relación de Ediles que integrarán los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.</li> </ol>	<p><b>060214</b></p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra el Gobernador, el Secretario de Finanzas, el Director de Contabilidad Gubernamental y el Director de Cuenta Pública, ambos de la Secretaría de Finanzas, y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que impugna lo siguiente:

1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Zacualpan, Veracruz, por el concepto de Ramo General 23, y en lo particular a:

1. Fondo de Infraestructura Social Municipal, FISM (JULIO 2016) \$1,248,326.21
2. Fondo de Infraestructura Social Municipal, FISM (SEPTIEMBRE 2016) \$1,248,326.21
3. Fondo de Fortalecimiento Municipal, FORTAMUNF (SEPTIEMBRE 2016) \$302,402.00

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2016

4. Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, A-2016  
\$4,500,000.00

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$ 7,299,054.42

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio que represento por concepto de Ramo General 23, y en lo particular a:

1. Fondo de Infraestructura Social Municipal, FISM (JULIO 2016)  
\$1,248,326.21

2. Fondo de Infraestructura Social Municipal, FISM (SEPTIEMBRE 2016)  
\$1,248,326.21

3. Fondo de Fortalecimiento Municipal, FORTAMUNF (SEPTIEMBRE 2016)  
\$302,402.00

4. Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, A-2016  
\$4,500,000.00

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$ 7,299,054.42

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo General 23, y en lo particular a:

1. Fondo de Infraestructura Social Municipal, FISM (JULIO 2016)  
\$1,248,326.21

2. Fondo de Infraestructura Social Municipal, FISM (SEPTIEMBRE 2016)  
\$1,248,326.21

3. Fondo de Fortalecimiento Municipal, FORTAMUNF (SEPTIEMBRE 2016) \$302,402.00

4. Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, A-2016  
\$4,500,000.00

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$ 7,299,054.42

Que le corresponden al municipio que represento, no obstante que hace meses que estas le fueron transferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 23, y en lo particular a:

1. Fondo de Infraestructura Social Municipal, FISM (JULIO 2016) \$1,248,326.21

2. Fondo de Infraestructura Social Municipal, FISM (SEPTIEMBRE 2016)  
\$1,248,326.21

3. Fondo de Fortalecimiento Municipal, FORTAMUNF (SEPTIEMBRE 2016)  
\$302,402.00

4. Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, A-2016 \$4,500,000.00

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$ 7,299,054.42

Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada."



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2016

FORMA A-34

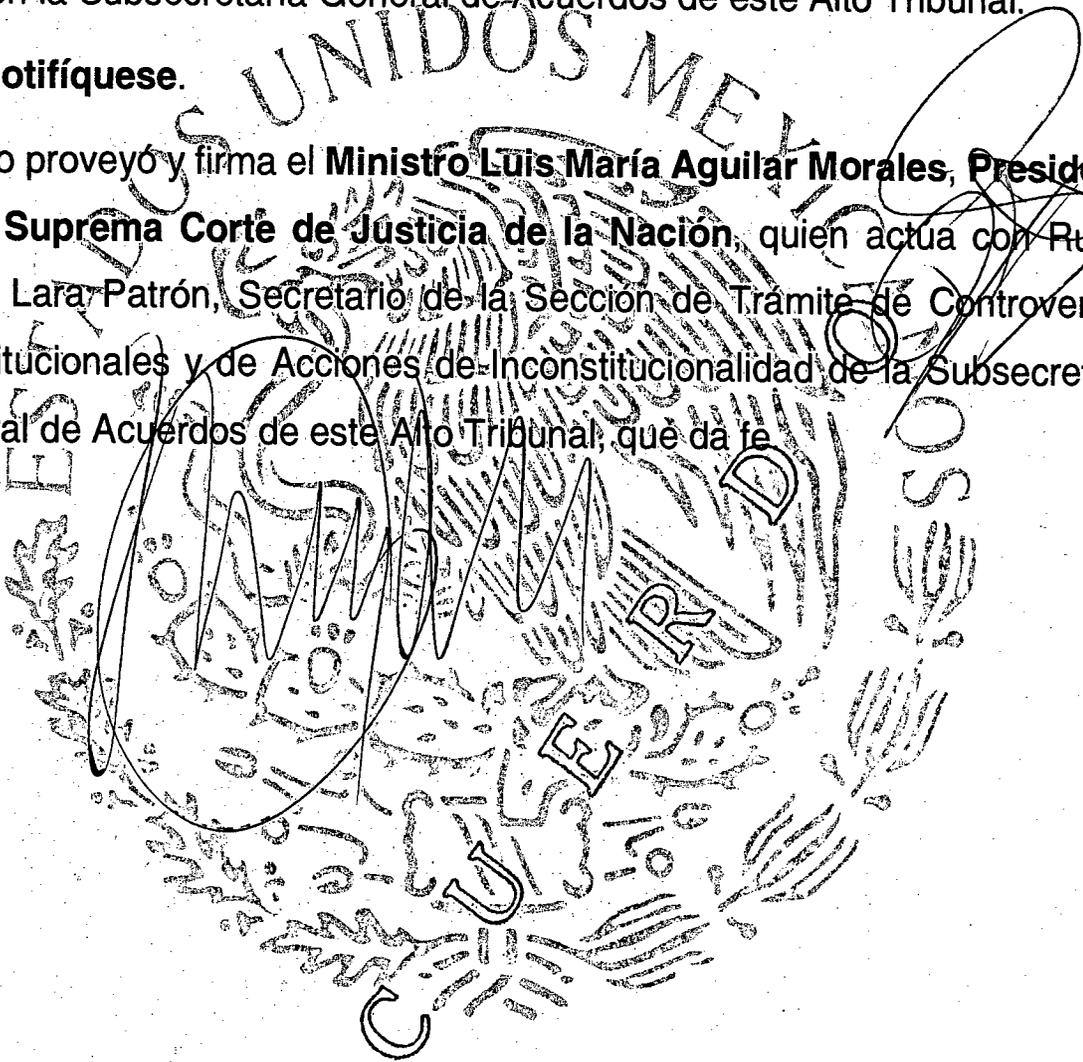
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, \*\*\*\*\*

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **120/2016**, promovida por el **Municipio de Zacuálpan, Veracruz de Ignacio de la Llave**. Consté.  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)